

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de once de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00182/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintisiete de enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00003/SRTVM/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de c/tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias.” (sic).

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el doce de febrero de dos mil catorce **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

“Toluca, México a 12 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00003/SRTVM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le envío en formato PDF la información solicitada.

ATENTAMENTE
LIC. ALFREDO MANZO LEAL
Responsable de la Unidad de Informacion
SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE" (sic).

Por otra parte, adjuntó el siguiente archivo: : - - - - -

Recurso de Revisión: 00182/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

 GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


Metepec, Méx.; 06 de Febrero de 2014

 PARA: **L.A.E. ZAHIRA VIANEY MERCADO MARTÍNEZ**
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

 DE: **L.A. ORLANDO COLIN VARA**
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

Envío Información de la página de transparencia de Núm. Folio 00003/SRTVM/IP/2014, para su revisión.

No.	Concepto	Cantidad	Prima	Adquisición del Seguro	Aseguradora	Importe 2013
1	Seguro de Vida	167 personas	\$250,000.00	Adquisición Directa	Axa Seguros, sa cv	\$ 224,895.65
2	Seguro de Equipo Eléctrico y Electrónico	4,153 Bienes	\$250,698,106.35	Invitación Restringida	Axa Seguros, sa cv	\$ 892,624.93
3	Seguro de Inmueble Americameca	1 Inmueble	\$5,000,000.00	Compra Directa	Axa Seguros, sa cv	\$ 4,891.85
4	Seguro de Inmueble Zumpango	1 Inmueble	\$2,020,000.00	Compra Directa	Axa Seguros, sa cv	\$ 10,402.35
5	Seguro de Fianza de Fidelidad	30 personas	\$200,000.00	Compra Directa	Manzadura Sofimex, s.a.	\$ 4,676.28
					Total	\$1,137,491.07

El presupuesto autorizado para el año 2014 en la partida 3451 "Seguros y Fianzas" es de \$2,000,000.00

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

 MM-11-2014
 35-47531-31552

10 FEB 2014

RECIBIDO

 SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

AVENIDA ESTADO DE MÉXICO, OTE Núm. 1601 COL. LLAÑO GRANDE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148 TELÉFONO (01722) 2.75.47.92 EXT. 1714

III. Inconforme con esa respuesta el trece de febrero de dos mil catorce, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en EL

Recurso de Revisión: **00182/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SAIMEX y se le asignó el número de expediente **00182/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

"Faltó respuesta a una pequeña parte de mi solicitud". (sic)

IV. El diecinueve de febrero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 19 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00003/SRTVM/IP/2014

A manera de aclarar la solicitud de Recurso de Revisión No. 0182/INFOEM/IP/RR/2014 el cual dice "Gracias por su amable respuesta. Por favor, de acuerdo a mi solicitud original, ¿podría informarme del presupuesto 2014 por tipo de seguro? Gracias."

Se le despliega lo siguiente; el día 27/01/2014 se recibió la solicitud de información No. 00003/SRTVM/IP/2014, en la cual se requirieron de los siguientes datos "Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de c/tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc., ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias."

Misma que se responde el día 12/02/2014, de la siguiente manera "De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le envío en formato PDF la información solicitada". Expidiendo el archivo en PDF con los datos correspondientes a dicha información, quedando

Recurso de Revisión: **00182/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

contestada su solicitud en tiempo y forma.

Ahora bien si requiere de información extra, se le exhorta a enviar nuevamente su requerimiento vía SAIMEX

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO MANZO LEAL

Responsable de la Unidad de Información

SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE" (sic).

Asimismo, anexó el siguiente archivo:

A manera de aclarar la solicitud de Recurso de Revisión No. 0182/INFOEM/IP/RR/2014 el cual dice “Gracias por su amable respuesta. Por favor, de acuerdo a mi solicitud original, ¿podría informarme del presupuesto 2014 por tipo de seguro? Gracias.”

Se le despliega lo siguiente; el día 27/01/2014 se recibió la solicitud de información No. 00003/SRTVM/IP/2014, en la cual se requirieron de los siguientes datos “Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de c/tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc., ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias.”

Misma que se responde el día 12/02/2014, de la siguiente manera “De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le envío en formato PDF la información solicitada”. Expediendo el archivo en PDF con los datos correspondientes a dicha información, quedando contestada su solicitud en tiempo y forma.

Ahora bien si requiere de información extra, se le exhorta a enviar nuevamente su requerimiento vía SAIMEX

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: **00182/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00003/SRTVM/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que el acto impugnado fue notificado a **LA RECURRENTE** el doce de febrero de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del trece de febrero al cinco de marzo de dos mil catorce, sin contar el quince, dieciséis, veintidós, veintitrés de febrero, uno y dos de marzo del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Recurso de Revisión: **00182/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el trece de febrero de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV...

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que LA RECURRENTE impugna la respuesta entregada, en virtud de que no se le entregó toda la información solicitada; esto es así, ya que expresó como motivo de inconformidad: “faltó respuesta a una pequeña parte de mi solicitud”.

Recurso de Revisión: 00182/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Previo al estudio de este asunto es de gran importancia destacar que el informe de justificación presentado por **EL SUJETO OBLIGADO**, es extemporáneo; por ende, no se analizará en esta resolución.

En efecto, los numerales **SESENTA Y SIETE**, así como **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

"SESENTA Y SIETE. El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que haga del recurso de revisión a través del SICOSIEM, agregándole los siguientes elementos:

- a) En caso de la presentación por escrito o en formato oficial, el original del escrito o formato de recurso de revisión, así como los anexos acompañados al recurso de revisión del mismo;
- b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarme los documentos que se consideren pertinentes para la resolución; y

Recurso de Revisión: 00182/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- c) Copia certificada del documento o información clasificada, o en su caso, el medio magnético en el cual se encuentre la información.

En caso de que este documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía SICOSIEM y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto, dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

El Instituto de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley, podrá requerir al Comité de Información o la Unidad de Información la presentación del documento original que contenga la información materia del recurso de revisión.

En la elaboración del informe de justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos o documentos necesarios para su presentación ante el Instituto.

SESENTA Y OCHO. Integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía SICOSIEM al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.”

Así, de la transcripción que antecede, se obtiene que el recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se integra con: el original del escrito del recurso de revisión, ya sea que se hubiese presentado por escrito, o bien, en formato oficial, así como sus anexos; el informe de justificación; copia certificada del documento o información clasificada, o en su caso, el medio magnético en el cual se encuentre la información.

Integrado el expediente, debe ser enviado dentro de los tres días hábiles siguientes -contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión- al Instituto

Recurrente:

**SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a través de **EL SAIMEX**.

Por otra parte, es de vital importancia destacar que desde el momento en que se interpone el recurso de revisión vía **EL SAIMEX**, de manera inmediata se refleja en el expediente electrónico radicado con motivo de la presentación de la solicitud de información pública, lo que nos permite concluir que el informe de justificación que en su caso rindan los sujetos obligados, se ha de presentar dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que se presenta el recurso de revisión.

En el caso, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el trece de febrero de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de tres días hábiles concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para rendir el informe de justificación transcurrió del catorce al dieciocho de febrero del año en curso; pero, éste fue enviado a este Instituto, por medio de **EL SAIMEX**, diecinueve de febrero de dos mil catorce; esto al día hábil siguiente al en que venció el plazo para rendir el informe de mérito, como se aprecia en la siguiente imagen: - - - - -

Recurso de Revisión: 00182/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Detalle del seguimiento de: [REDACTED]

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/102626.page

infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

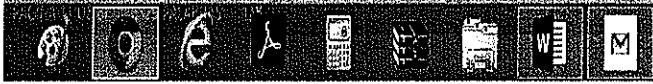
Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir \[Logout\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00003/SRTVM/IP/2014

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Ánalisis de la Solicitud	27/01/2014 10:41:23	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	28/01/2014 12:51:16	ALFREDO MAIZO LEAL Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	12/02/2014 13:24:14	ALFREDO MAIZO LEAL Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	12/02/2014 14:11:36	ALFREDO MAIZO LEAL Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
5	Interposición de Recurso de Revisión	13/02/2014 14:08:50	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	13/02/2014 14:08:50	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	19/02/2014 11:39:26	ALFREDO MAIZO LEAL Unidad de Información - Sujeto Obligado	
8	Recepción del Recurso de Revisión	19/02/2014 11:39:26	ALFREDO MAIZO LEAL Unidad de Información - Sujeto Obligado	Informe de justificación
9	Ánalisis del Recurso de Revisión	21/02/2014 09:56:44	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 9 de 9 registros



02:05 p.m.
24/02/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En otro contexto y con el objeto de efectuar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **LA RECURRENTE** solicitó información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de c/tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima.

A través de la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información solicitada respecto a dos mil trece y en relación a dos mil catorce, sólo informó a **LA RECURRENTE** el monto total del presupuesto autorizado en este rubro.

En atención a la referida respuesta, **LA RECURRENTE** expresó como motivo de inconformidad que faltó la respuesta a una pequeña parte de su solicitud; el cual es fundado.

Previo a expresar los argumentos que justifiquen la afirmación que antecede es necesario subrayar que del formato de recurso de revisión se advierte que **LA RECURRENTE** señaló como motivo de inconformidad “faltó respuesta a una pequeña parte de mi solicitud”, por ende de ello se obtiene que sólo impugna la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la respuesta a la totalidad de la solicitud de información pública; esto es así, toda vez que no expresa motivos de inconformidad con relación a la respuesta entregada, la cual corresponde a dos mil

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

trece, en consecuencia ante la falta de impugnación de esta parte de la respuesta entregada, ésta queda firme.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES.

Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvieren sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme."

Aclarado lo anterior y tomando en consideración que de la solicitud de información pública, se advierte que en lo que al tema interesa que el periodo sobre el que se solicita la información es de dos mil catorce; esto es, que se refiere al ejercicio fiscal en curso, por ende, se concluye que el plazo respecto al cual versa la referida solicitud, es el ejercicio del primero al veintisiete de enero de dos mil

Recurso de Revisión: 00182/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

catorce, fecha esta última que corresponde al día en que se ingresó la solicitud de información pública.

Ahora bien, es de suma importancia subrayar que de la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **LA RECURRENTE** que el presupuesto autorizado para el dos mil catorce en la partida 3451 "Seguros y Fianzas" es de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.); por consiguiente, asume que existe presupuesto para este ejercicio fiscal en el rubro de "seguros y fianzas", por lo que hay posibilidades de que aquél se hubiese ejercido.

En otro contexto, se cita el artículo 1 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, publicado el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno", que establece:

"Artículo 1.- Se crea al organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, con personalidad jurídica y patrimonio propios."

De lo anterior, se obtiene que el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, es conveniente insertar los artículos 11, fracción VI; y 19, fracciones I, IV, VI, VIII, IX, XIII, XV y XVII del Reglamento Interior del Sistema de Radio y

Televisión Mexiquense, que establecen:

"Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

(...)

VI. Dirección de Administración y Finanzas.

(...)

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

(...)

I. Planear, programar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos del Sistema, de acuerdo con la normatividad aplicable.

(...)

IV. Ejecutar, consolidar y controlar, en coordinación con las unidades administrativas del Sistema, el ejercicio del gasto e informar a la Dirección General sobre el comportamiento del mismo.

(...)

VI. Tramitar, operar y controlar el ejercicio del presupuesto del Organismo y vigilar su aplicación.

(...)

VIII. Establecer los sistemas contables y presupuestales que garanticen la oportunidad y adecuado destino de los recursos del Sistema, en congruencia con los presupuestos que le hayan sido autorizados.

IX. Mantener actualizado el saldo de las partidas presupuestales asignadas al Sistema y emitir la información al respecto.

(...)

XIII. Elaborar en coordinación con las demás unidades administrativas los programas anuales de adquisiciones de bienes y servicios del Sistema.

(...)

XV. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

servicios relacionada con la misma que requiera el Sistema, de acuerdo con la normatividad aplicable.

(...)

XVII. Suscribir los pedidos, contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, de acuerdo con la normatividad aplicable y previo acuerdo del Director General.

(...)"

Así, de los preceptos legales insertos se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, se auxilia de la Dirección de Administración y Finanzas, a quien le asiste la facultad de planear, programar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos; ejecutar, consolidar y controlar, en coordinación con las unidades administrativas del mismo Sistema, el ejercicio del gasto e informar a la Dirección General sobre su comportamiento; tramitar, operar y controlar el ejercicio del presupuesto, del mismo modo que vigilar su aplicación; establecer los sistemas contables y presupuestales que garanticen la oportunidad y adecuado destino de los recursos del Sistema, en congruencia con los presupuestos autorizados; mantener actualizado el saldo de las partidas presupuestales asignadas al Sistema y emitir la información al respecto; elaborar en coordinación con las demás unidades administrativas los programas anuales de adquisiciones de bienes y servicios del Sistema; coordinar y en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios; suscribir los pedidos, contratos y convenios

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma; entre otras.

Luego, lo expuesto permite a este Órgano Garante concluir que la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, le asiste la facultad de controlar y aplicar los recursos financieros, de la misma manera que ejecutar los procesos adquisitivos de servicios, por ende de firmar los contratos correspondientes, entre los que quedan incluidos los contratos de seguros, de ahí que la información solicitada tenga el carácter de información pública, toda vez que la genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por lo tanto, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, son susceptibles de hacerlo públicos ante una solicitud de información pública.

Atendiendo a **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar a **LA RECURRENTE** la información relativa al gasto total en la contratación y mantenimiento de cada tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc: las empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación), número de bienes y personas asegurados, del mismo modo que la prima, generado del uno al veintisiete de enero de dos mil catorce; en consecuencia, es evidente que infringió en su perjuicio su derecho de acceso a la información pública; por consiguiente,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

para resarcir este derecho se **modifica** la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **LA RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la referida información.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE, EL SUJETO OBLIGADO** tienen la posibilidad de entregar la información señala en forma similar a la entregada para el dos mil trece, o bien entregar el soporte documental de donde se obtenga la citada información.

Lo anterior es así, toda vez que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y
(...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga"

Por otra parte, es de destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Recurso de Revisión: **00182/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad
Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

En resumen, se **modifica** la repuesta impugnada para el efecto de **ordenar** a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **LA RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información relativa al gasto total en la contratación y mantenimiento de cada tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc: las empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación), número de bienes y personas asegurados, del mismo modo que la prima, generado del uno al veintisiete de enero de dos mil catorce; de forma similar a la entregada para el dos mil trece, o bien entregar el soporte documental de donde se obtenga la citada información.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 00182/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información pública 00003/SRTVM/IP/2014 y entregue vía **EL SAIMEX** la siguiente información pública:

"La información relativa al gasto total en la contratación y mantenimiento de cada tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc: las empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación), número de bienes y personas asegurados, del mismo modo que la prima, concerniente al presupuesto de dos mil catorce; de forma similar a la entregada para el dos mil trece, o bien entregar el soporte documental de donde se obtenga la citada información."

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral

Recurso de Revisión: **00182/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

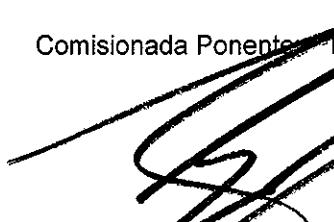
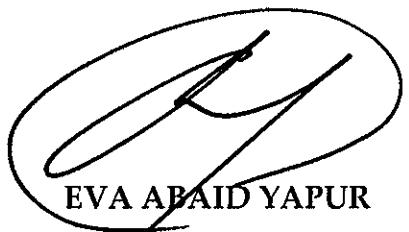
Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

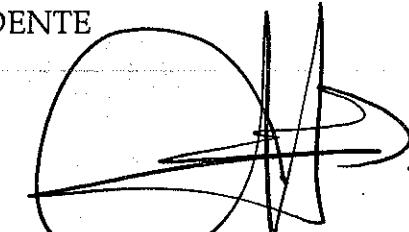
CUARTO. NOTIFÍQUESE a LA RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO EN CONTRA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

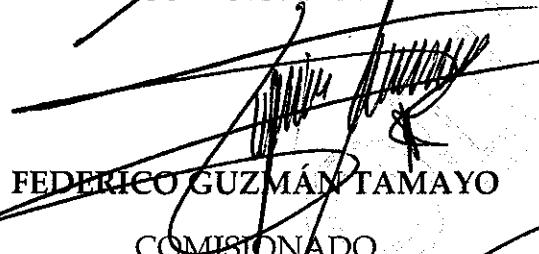
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**
COMISIONADO PRESIDENTE
EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

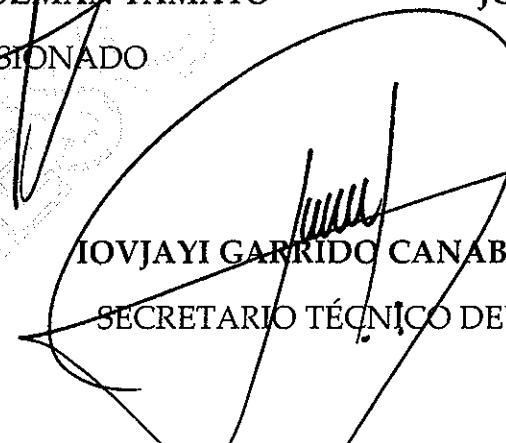
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**PLENO**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00182/INFOEM/IP/RR/2014.